259(doscientos cincuenta y nueve)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Yegros 944 c/ Tte.Fariña
Tel.:449991 - FAX.:
e-mail: alfa.seg@conexion.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
36.0501.0024236.0000	0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80009769-6	Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Domicilio:	Localidad:
AVDA.FEDERACIÓN RUSA Y CABO 1º FELICIANO MARECOS	ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
24/10/2012	12:00 hs. de 25/10/2012	12:00 hs. de 25/10/2013	365	VER ESPECIFICACIÓN

Entre ALFA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	96.992.733
I.V.A. s/Prima	9.699.273
Premio	106.692.006
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	106.692.006

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Res. Nº 4
De Fecha: 23/11/1989

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

36-0002 | Res.Nº 214/98 | Fec. 14/07/1998

Agente: SARUBBI, MARIA A. CABALLERO DE
Matricula: 114 Tel: 603066

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		106.692.006
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	24/10/2012	106.692.006
TOTAL		106.692.006

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi C.
Director

260(doscientos sesenta)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 36.0501.24236.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Coche	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
1	STATION WAGON	VOLVO S 80		2002	2802320	YV1TS92K521277306	EAC 560	5	0 %
2	AUTOMOVIL	MITSUBISHI GALANT		1998	4D68-UG6084	JMBSNEA6AVZ-001406	AKB 150	5	0 %
3	AUTOMOVIL	MITSUBISHI GALANT		1998	4D68-UG5306	JMBSNEA6AVZ-001398	AJY 976	5	0 %
4	AUTOMOVIL	MITSUBISHI GALANT		1998	4D68-UG1913	JMBSNEA6AVZ-001375	AJY 973	5	0 %
5	AUTOMOVIL	MITSUBISHI GALANT		1998	4D68-UG3049	JMBSNEA6AVZ-001386	AJY 970	5	0 %
6	MINIBUS	MITSUBISHI L 300 VAN		1997	4D56-HT0676	JMYJNP15VVA-009155	AKB 640	8	0 %
7	AUTOMOVIL	MITSUBISHI GALANT		1994	4D68-9W7766	SNE57APZ-003062	AKB 148	5	0 %
8	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257945	9BG138AC06C420489	EAD 454	5	0 %
9	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257986	9BG138AC06C420747	EAD 457	5	0 %
10	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257567	9BG138AC06C420385	EAD 458	5	0 %
11	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T258017	9BG138AC06C420553	EAD 459	5	0 %
12	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257988	9BG138AC06C420794	EAD 453	5	0 %
13	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T257557	9BG138AC06C420400	EAD 460	5	0 %
14	CAMIONETA	CHEVROLET BLAZER		2000	40704036403	9BG116DC0YC445106	ACY 804	5	0 %
15	CAMIONETA	CHEVROLET BLAZER		2000	40704036633	9BG116DC0YC445476	ACY 728	5	0 %
16	CAMIONETA	CHEVROLET BLAZER		2000	40704036152	9BG116DC0YC444176	ACT 732	5	0 %
17	CAMIONETA	CHEVROLET BLAZER		2000	40704035716	9BG138BC0YC443995	ADA 528	5	0 %
18	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T234943	9BG138AC06C402546	EAD 456	5	0 %
19	CAMIONETA	CHEVROLET S-10		2006	M1T238750	9BG138AC06C406222	EAD 455	5	0 %
20	CAMIONETA 4X4	HYUNDAI SANTA FE		2010	D4HBAU137788	KMHSH81XCAU595197	BER 199	5	0 %
21	CAMIONETA 4X4	HYUNDAI SANTA FE		2010	D4HBAU138128	KMHSH81XCAU595136	BER 092	5	0 %
22	CAMIONETA 4X4	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU195130	KMHSH81XCBU619136	BEX 880	5	0 %
23	CAMIONETA 4X4	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU200603	KMHSH81XCBU621671	EAF 319	5	0 %
24	CAMIONETA 4 X2	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU286985	KMHSH81XBBU660479	BFT 401	5	0 %
25	CAMIONETA 4 X2	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU285887	KMHSH81XBBU660522	BFT 320	5	0 %
26	CAMIONETA 4 X2	HYUNDAI SANTA FE		2011	D4HBAU287326	KMHSH81XBBU660643	BFT 104	5	0 %
27	MINIBUS	HYUNDAI H-1		2011	D4BHA037197	KMJWA37HABU280204	BFR 512	9	0 %
28	CAMIONETA PICK UP DOBLE CAB	MAHINDRA SCORPIO		2011	NBKB4F10403	MA1TM2BKLB2F50852	PLD 452	5	0 %
29	CAMIONETA PICK UP DOBLE CAB	MAHINDRA SCORPIO		2011	BKA4J52084	MA1TM2BKLB2023207	PIS 875	5	0 %
30	CAMIONETA PICK UP DOBLE CAB	MAHINDRA SCORPIO		2011	BKB4A10324	MA1TM2BKLB2B22560	PKR 239	5	0 %
31	CAMIONETA PICK UP DOBLE CAB	SSANGYONG KYRON		2012	66495012578853	KPTS0A1KSCP153518	PMA 171	5	0 %
32	CAMIONETA PICK UP DOBLE CAB	SSANGYONG KYRON		2012	66495012579265	KPTS0A1KSCP154082	PMA 167	5	0 %

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi C.
Director

261 (doscientos sesenta y uno)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2 a la Póliza Nro: 36.0501.24236.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item									Prima Gs.
1	248.870.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	248.870.000	6.394.810
2	55.000.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	55.000.000	1.413.246
3	55.000.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	55.000.000	1.413.246
4	55.000.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	55.000.000	1.413.246
5	55.000.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	55.000.000	1.413.246
6	38.200.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	38.200.000	981.564
7	50.900.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	50.900.000	1.307.895
8	125.333.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	125.333.000	3.220.479
9	125.333.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	125.333.000	3.220.479
10	125.333.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	125.333.000	3.220.479
11	125.333.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	125.333.000	3.220.479
12	125.333.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	125.333.000	3.220.479
13	125.333.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	125.333.000	3.220.479
14	76.795.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	76.795.000	1.973.277
15	76.795.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	76.795.000	1.973.277
16	76.795.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	76.795.000	1.973.277
17	76.795.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	76.795.000	1.973.277
18	125.333.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	125.333.000	3.220.479
19	125.333.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	125.333.000	3.220.479
20	160.000.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	160.000.000	4.111.261
21	160.000.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	160.000.000	4.111.261
22	160.000.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	160.000.000	4.111.261
23	160.000.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	160.000.000	4.111.261
24	145.666.833	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	145.666.833	3.742.965
25	145.666.833	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	145.666.833	3.742.965
26	145.666.833	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	145.666.833	3.742.965
27	160.000.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	160.000.000	4.111.261
28	116.966.666	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	116.966.666	3.005.504
29	116.966.666	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	116.966.666	3.005.504
30	116.966.666	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	116.966.666	3.005.504
31	159.500.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	159.500.000	4.098.414
32	159.500.000	En Cob. Básica 1	100.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	250.000.000	159.500.000	4.098.414

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi C.
Director

262 (doscientos sesenta y dos)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3 a la Póliza Nro: 36.0501.24236.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS/ENDOSOS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Endoso(s)	Franquicia
1	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
2	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
3	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
4	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
5	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
6	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
7	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
8	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
9	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
10	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
11	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
12	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
13	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
14	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
15	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
16	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
17	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
18	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
19	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
20	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
21	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
22	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
23	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
24	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
25	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
26	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
27	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
28	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
29	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
30	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
31	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene
32	1, 3, 4	1, 4, 6, 7		No Tiene

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi
Director

263 (doscientos sesenta y tres)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4 a la Póliza Nro: 36.0501.24236.0
Asegurado: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

SE HACE CONSTAR DEBIDAMENTE QUE, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA EL ANEXO NUMERO 1.-----
Se hace constar que la presente poliza en la cobertura de de los Accesorios internos y externos por cada vehiculo cubre hasta la suma máxima de Gs. 100.000.0000 (Guaraníes Cien millones) tal como establece en el Pliego de Bases y Condiciones.----------
Se hace constar debidamente que en la Cobertura Básica N° 4 - Accidentes personales de los Ocupantes queda de la sgte. manera:
Por una persona, hasta la suma máxima de G. 200.000.000.----------
Por dos o más personas, hasta la suma máxima de G. 400.000.000.----------
CLAUSULA ESPECIAL
En caso de producirse adquisición de vehículos nuevos por parte del BCP, durante la vigencia de la presente Póliza de Seguros, la firma aseguradora deberá proceder al cálculo del premio por el monto a asegurar de cada vehículo adquirido, manteniendo las mismas coberturas de los demás vehículos asegurados, para su pago por parte del BCP y proceder a un ENDOSO de la Póliza Vigente.
Si el BCP procede a la venta de vehículos asegurados, la Aseguradora contratada, procederá a la devolución de lo ya abonado por el BCP por el tiempo de cobertura no devengado, de estos vehículos, calculando desde la fecha de comunicación del BCP, nota mediante.----------
Teléfonos para el Servicio de Grúa en caso de accidentes o desperfectos mecánicos: (021) 527 878/9, Celular 0981-525 282 indicando para tal efecto el N° de Póliza.----------
Telefono de Siniestros: 449 991/2 Internos 22,28.----------
Se hace constar debidamente que por la inexistencia o falta de repuestos en plaza del vehículo asegurado la Compañía no se hará responsable de dichos repuestos, quedando a cargo del asegurado la reparación de su vehículo, según lo dispuesto en la Cobertura Básica N° 1 "Daños Materiales de las Condiciones Particulares Específicas",.....

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi C.
Director

264 (doscientos sesenta y cuatro)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA PÓLIZA N°: 36.0501.24.236.000
SECCIÓN / MODALIDAD: AUTOMÓVILES.-
ASEGURADO / TOMADOR: "BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".----------

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por
ROBO
ASALTO
HURTO-*
DEFRAUDACIÓN
los daños de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Titulo II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACIÓN.
Articulo 161 – HURTO.
Artículo 162 – HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 – ROBO.
Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 – ESTAFA.
Artículo 192 – LESIÓN DE CONFIANZA.

Asunción, 24 de Octubre de 2012.-

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi C.
Director

DE LA SECCIÓN: **AUTOMÓVILES**

RESOLUCIÓN SS.RP. N° 124/03

RÉGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES O PATRIMONIALES CON CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y DE CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO

Por medio de la presente, la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales o patrimoniales:

a) El premio se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes. Si el pago del premio único no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

b) La entrega de la póliza, sin la percepción del premio, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. Será igualmente considerado crédito tácito para el pago del premio, cuando se abonen sumas a cuenta del mismo y siempre en ausencia de convenio expreso de pago financiado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.

c) En el pago a plazos, los gastos administrativos e impuesto, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más el impuesto. Si el pago de la cuota inicial no se efectuare oportunamente, el Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido antes del pago.

d) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha establecida para el pago de la cuota inicial. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés u otros instrumentos que la ley permita cuyas fechas de vencimiento deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. El premio documentado por medio de pagarés no produce novación de la deuda. En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por daño total o pérdida total, deberá pagar el premio íntegro.

e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial, y el Asegurador no será responsable por cualquier siniestro ocurrido durante la suspensión de cobertura. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe del premio correspondiente al período transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la cobertura de la póliza será inmediata una vez cumplida con las siguientes condiciones: 1) La inspección del riesgo o la manifestación en carácter de declaración jurada del Asegurado, que el riesgo cubierto no ha sufrido siniestro alguno durante la suspensión automática de la cobertura.
2) La regularización de las cuotas vencidas e impagas.

f) En caso de rescisión del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto hasta cubrir el importe, intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la rescisión de la póliza estipulada precedentemente.

g) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecido en el original de la póliza.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Director

Anexo No. 1

Habiendo el Asegurado, titular de la presente póliza, declarado poseer título de la propiedad del vehículo asegurado, la Compañía consiente en cubrir el RIESGO DE ROBO. Constatándose la ausencia del título legal, la póliza quedará nula y sin valor alguno.
Se deja constancia de que no se atenderá siniestro de robo, si no se presenta el título de propiedad en el momento de la denuncia en nuestras oficinas.

SEGUROS PATRIMONIALES

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 1 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMÓVIL

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si éstos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.
En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no responderá por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desaparición de sus partes componentes ni de sus accesorios.
No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a éstos.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 2 - La indemnización por el robo total del (los) automóvil(es) se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en este adicional fenece cuando:
a) el Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo (s) asegurado (s); y,
c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo (s) asegurado (s), alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi C.
Director

SEGUROS PATRIMONIALES
SEGURO DE AUTOMOVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 4 - COBERTURA DE DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA

Se hace constar que no obstante cualquier disposición contraria que figure en esta póliza y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, esta Compañía consiente en cubrir también, hasta el vencimiento de este contrato, los riesgos amparados por la presente póliza, cuando fueren causados por Tumulto y/o Alboroto y/o Huelga que revista tales caracteres, en las condiciones estipuladas a continuación:

En virtud del premio adicional consignado en la póliza, y durante la vigencia de la misma esta Compañía cubre también los riesgos especificados en la póliza, con idéntica limitación en las sumas máximas indemnizables establecidas en las Condiciones Particulares, cuando estos hayan sido causados directamente por un Tumulto y/o Alboroto Popular y/o Huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. En consecuencia, queda entendido y convenido que las Condiciones Particulares y Generales de la póliza permanecen inalterables, salvo aquellas partes que por esta cláusula fueron expresamente modificadas.

Este seguro adicional no cubre: las pérdidas o daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza, si tales daños en su origen o extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente provinieren de, o se relacionen con cualesquiera de tales hechos o circunstancias, a saber: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para poder reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.

Queda convenido en caso de rescisión de la presente cobertura adicional por parte del Asegurado, independientemente del seguro común del vehículo o vehículos cubiertos, no se procederá a devolución alguna de prima y se tendrá como ganada la misma por el Asegurador.

ADICIONAL DE COBERTURA N° 5 - COBERTURA EN EL EXTERIOR

Queda entendido y convenido que habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, y no obstante lo dispuesto en las condiciones de cobertura de la póliza esta Compañía consiente en cubrir al vehículo asegurado en las mismas Condiciones Generales, Particulares y Específicas (excepto la Responsabilidad Civil) de la referida póliza, mientras circule por los territorios de las Repúblicas de Chile, Bolivia, Argentina, Brasil y Uruguay, durante el plazo de la vigencia.----------

En caso de accidente, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía Aseguradora por carta certificada o telegrama colacionado y dar intervención a la autoridad policial del lugar, disponer de tomas fotográficas, en número razonable, de los daños recibidos por el vehículo asegurado. El asegurado podrá disponer la reparación de los mismos, y presentar los comprobantes de gastos, conjuntamente con el parte policial y las placas fotográficas que relaciona la causa del siniestro, a la Compañía Aseguradora para su reembolso el que será efectuado en guaraníes al tipo de cambio del mercado, a la fecha que se haya realizado el pago de la reparación del vehículo.----------

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Saubbi C.
Director

SEGUROS PATRIMONIALES

SEGURO DE AUTOMÓVILES

ADICIONAL DE COBERTURA N° 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido entre los contratantes, que la Compañía amplia su responsabilidad cubriendo el daño causado a los accesorios del (los) vehículo (s) objeto (s) de este seguro, como consecuencia de los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma máxima, establecida en las Condiciones Particulares

ADICIONAL DE COBERTURA N° 7 - COBERTURA DE CUALQUIER CONDUCTOR

Habiéndose recargado la prima con la cotización adicional correspondiente, queda entendido y convenido que los derechos indemnizatorios, establecidos en las Condiciones Particulares de la presente póliza, se extienden a cubrir aún cuando el vehículo asegurado fuere manejado por cualquier persona, siempre que se encuentre habilitado para conducir vehículos de esa categoría y se cuente con el consentimiento del Asegurado.

Queda expresamente establecido que la aplicación del presente adicional podrá ser reclamada únicamente por el Asegurado.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Saubbi C.
Director

269 (doscientos sesenta y nueve)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Director

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
SEGURO DE AUTOMOVILES

POLIZA N° **36.0501.24.236.000**

COBERTURA BASICA Nº 1 - DAÑOS MATERIALES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Esta póliza cubre los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado ocurridos por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLÁUSULA 2 - La Compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bién pagar en efectivo el importe de daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del Asegurador fijaren, cuyo importe, a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bién podrán ser hechas directamente en el taller que el Asegurador determine.
El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el Asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al Asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.
No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el Asegurador no está obligado a pagar por partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el Asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos (2) días de hallarse en mora.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada.
Cuando el contrato no se dejare fenecer, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo que se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la Compañía.
d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la Compañía.
e) Daños a las camaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de la cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 5 - El Asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el vehículo estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por persona que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete (7) días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

270 (doscientos setenta)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Director

SEGUROS PATRIMONIALES
CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE AUTOMÓVILES

PÓLIZA N° **36.0501.24.236.000**

COBERTURA BASICA Nº 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - El presente seguro garantiza al Asegurado el pago de toda indemnización, hasta la suma máxima estipulada en las Condiciones Particulares de esta póliza, que tuviera que realizar por su responsabilidad civil por daños personales y/o materiales causados a terceros ocasionados por el vehículo asegurado o por la carga transportada por el mismo vehículo.

CANCELACIÓN AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 2 - La Cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:
a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado; y
c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del o de los Vehículos asegurados, alcance la suma asegurada.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLÁUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Los daños causados al vehículo asegurado, ya sean por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
d) Los daños causados a socios, directivos o empleados de la empresa del Asegurado.
e) Los daños a bienes de terceros en poder del Asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
f) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de la cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLÁUSULA 4 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el vehículo estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por persona que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga y descarga de mercaderías.

DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 5 - Si el hecho diera lugar a Juicio Civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado, salvo casos de imposibilidad de hecho y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula de Notificación, copias y demás documentos objetos de la Notificación. El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que se disponga y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Si el Asegurador no declina la defensa mediante aviso fehaciente dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan la suma asegurada, el Asegurado puede, a su cargo, participar también de la defensa con el profesional que designe al efecto. El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del asegurado. Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara el Asegurado debe asumirla y suministrar a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de estas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado, quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.

En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán sus derechos, y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducarán sus derechos y el Asegurador quedará libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre los bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLÁUSULA 6 - El Asegurador toma a su cargo el pago de los gastos y costas judiciales, y extrajudiciales, incluidos los intereses, para oponerse a la pretensión del tercero, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada, o la suma demandada, la que fuera menor, más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Art. 1645 y Art. 1646 Código Civil).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

CLÁUSULA 7 - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que se derive su responsabilidad (Art. 1650 Código Civil).

PROCESO PENAL

CLÁUSULA 8 - Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 Código Civil).
Si sólo participa en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianza, éste no podrá solicitar al Asegurador que la sustituya o afiance.

EFECTOS DE LA DEFENSA EN JUICIO

CLÁUSULA 9 - La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco (5) días hábiles de su conocimiento.

EXCLUSIÓN DE LAS PENAS

CLÁUSULA 10 - La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial administrativa (Art. 1647 Código Civil).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi C.
Director

271 (doscientos setenta y uno)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Aguilera
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi C.
Director

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

36.0501.24.236.000 — SEGURO DE AUTOMÓVILES

POLIZA N° _____

COBERTURA BASICA Nº 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHÍCULOS PARTICULARES

RIESGO CUBIERTO

CLÁUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la Compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2 - La Compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:
a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en la Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviera secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el Asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out) o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLAUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:
a) Personas Transportadas: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.
b) Accidente: Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLAUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLAUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la Compañía dentro de los tres (3) días de conocido, por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.
En el mismo Plazo deberá enviarse a la Compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.
La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la Compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:
A) Muerte e incapacidad permanente.
En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Muerte o Incapacidad Total de por vida – Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemnización Máxima

Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemnización Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano o de un sentido no especificado	35% de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemnización Máxima

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.
La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.
Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.
Para los casos de incapacidad no previstos en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico.

b) Gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios.
La Compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado, realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Lic. Jorgelina Iacuniello
Gerente Administrativo

Jorge Ricardo Sarubbi C.
Director